

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO Y DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO, EN MATERIA DE TRÁMITES PENSIONARIOS DESDE EL EXTERIOR, A CARGO DE LA DIPUTADA AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

La que suscribe, diputada **Amalia Dolores García Medina**, integrante de la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

La composición demográfica de México está en constante cambio, pero existe una característica muy particular de la nación en el sentido de que por su tradición migratoria ahora es un país transterritorial,¹ es decir, la población ya no se ubica únicamente en el territorio geográfico sino en diáspora.

Esto obliga al Estado mexicano a reconocer y garantizar los derechos de todas las personas más allá de las fronteras, aunque esto represente un reto para las instituciones públicas.

Así lo ha logrado con éxito el Servicio Exterior Mexicano a través de las oficinas consulares, las cuales brindan mayores servicios que los relativos a la protección consular en coordinación las instituciones mexicanas facultadas para estos, como son; actos registrales, inscripciones al padrón electoral, casillas de votación, asesorías legales y hasta ventanillas de salud preventiva.

Las sedes diplomáticas deben continuar siendo la llave de acceso a los derechos que la población tiene o ha generado en territorio nacional hasta antes de ser migrantes o a través de diversos programas que lo permiten de forma remota, como es el actual Programa de Trabajadores Independientes del IMSS el cual permite la afiliación voluntaria al régimen obligatorio de la seguridad social.²

Este programa comenzó a funcionar como piloto, autorizado y diseñado por el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, con un sitio web especializado, que fue elevado a rango de Ley en la reforma publicada en diciembre de 2023,³ donde el Consejo Técnico queda facultado para emitir las reglas para este tipo de aseguramiento. Sin embargo, considerando la naturaleza de esta reforma no se está contemplando la parte final de la vida laboral, que es el retiro.

De acuerdo con el IMSS, en el periodo que comprendió el programa piloto y la aprobación de la reforma se afiliaron 161 mil personas bajo esta nueva modalidad. Asimismo, señaló que las personas en el extranjero se han afiliado 4,913 personas con salarios promedio de 22 dólares diarios, que en pesos significa un 40 por ciento mayor al promedio diario nacional, dichas personas son principalmente residentes en Estados Unidos.⁴ Es pertinente señalar que, tan solo en la unión americana habitan 1.3 millones de personas adultas mayores de origen mexicano de primera generación,⁵ es decir, existe la posibilidad estadística de que cuenten con cotizaciones de seguridad social que les otorguen derechos pensionarios ante dichas instituciones y puedan aprovechar el nuevo andamiaje institucional y jurídico.

En este sentido, la duda entre las comunidades de mexicanos en el exterior es; cómo podrán tramitar sus pensiones y retirar los recursos de sus Afores cuando su situación migratoria es irregular.

Si bien existe el mecanismo para poder tramitarlos a través de un representante legal, esto puede ser insuficiente para algunas personas, el siguiente paso es permitir realizar el trámite desde el exterior ante el consulado a partir de la colaboración entre las instituciones de seguridad social y la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En la actualidad, los mecanismos tecnológicos permiten la operatividad internacional, por ejemplo, bancaria entre instituciones con el acrónimo conocido como código Swift, que sirve para identificar de forma internacional a cada operación bancaria junto con la institución financiera,⁶ una cuestión que puede ser superada entre las instituciones financieras.

Sin embargo, la colaboración institucional no ha sido contemplada desde la perspectiva de las personas migrantes con estatus irregular ni a largo plazo, dado que en esta etapa las personas en el exterior con posibilidades de derechos pensionarios se encuentran a por lo menos un año de distancia de iniciar los trámites, estamos ante la posibilidad de evitar la falta de capacidades institucionales que detonaran en un futuro cercano.

En este sentido, se propone que tanto Relaciones Exteriores como el IMSS puedan realizar convenios de colaboración, tal como se realiza con otros propósitos e instituciones que proporcionan servicios en las representaciones en el exterior.

Asimismo, el reconocimiento expreso y la posibilidad de realizar los trámites relativos a derechos pensionarios en las oficinas consulares por parte de la población derechohabiente y, para asegurar la operatividad entre instituciones financieras que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro emita los criterios técnicos para garantizar que las operaciones con los recursos de las personas trabajadoras puedan dispersarse en el exterior.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley del Seguro Social, Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y Ley del Servicio Exterior Mexicano

Primero. Se adiciona el artículo 153 Bis, se reforma la fracción XXXVII y se adicionan las XXXVIII, XXXIX y se recorren la subsecuentes del artículo 251 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue;

Capítulo VI

Del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez

Sección Primera

Generalidades

Artículo 152. ...

Artículo 153. ...

Artículo 153 Bis. Las personas que radiquen en el extranjero y que reúnan los requisitos legales y documentales que establece la normatividad aplicable, podrán llevar a cabo los trámites de solicitud de las pensiones contempladas en la Ley del Seguro Social, ante las oficinas consulares.

Artículo 251 . El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes:

I. a XXXV. ...

XXXVI. Prestar servicios a quienes no sean sus derechohabientes, a título oneroso, a efecto de utilizar de manera eficiente su capacidad instalada y coadyuvar al financiamiento de su operación y mantenimiento, siempre que ello no represente menoscabo en la calidad y calidez del servicio que debe prestar a sus derechohabientes;

XXXVII . Celebrar convenios de colaboración y coordinación con las oficinas consulares, para la recepción de trámites presenciales ante el Instituto en el exterior;

XXXVIII. Emitir procedimientos y reglamentos para los trámites de pensión en oficinas consulares;

XXXIX. Celebrar convenios con entidades financieras en el exterior para la dispersión de pagos de pensiones, y

XL. Las demás que le otorguen esta Ley, sus reglamentos y cualesquiera otra disposición aplicable.

Segundo. Se reforma la fracción XV y se recorren las subsecuentes del artículo 5o. de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para quedar como sigue;

Artículo 5o. La Comisión tendrá las facultades siguientes:

I. a XIV. ...

XV. Emitir reglas de carácter general para la operación y pago de los retiros con instituciones financieras en el exterior;

XVI. Elaborar y publicar estadísticas y documentos relacionados con los sistemas de ahorro para el retiro; y

XVII. Las demás que le otorguen ésta u otras leyes.

Tercero. Se adiciona un párrafo quinto y se recorre el subsecuente del artículo 1 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para quedar como sigue;

Artículo 1. ...

...

...

...

La Secretaría podrá celebrar convenios de colaboración y coordinación con las Instituciones de Seguridad Social, para el ejercicio de los derechos sociales en el exterior.

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al ejercicio fiscal inmediato siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Una vez entrado en vigor el presente Decreto, el Instituto Mexicano de Seguro Social emitirá los reglamentos aplicables a más tardar en 60 días naturales.

Tercero. Una vez entrado en vigor el presente Decreto, la Secretaría de Relaciones Exteriores emitirá la normatividad interna aplicable a más tardar en 60 días naturales.

Cuarto. Una vez entrado en vigor el presente Decreto, la Comisión Nacional de Ahorro para el Retiro, emitirá lo señalado en la fracción XV del artículo 5 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro a más tardar en 120 días naturales.

Notas

1 [1] Guillen, T. (2021). México, nación transterritorial. El desafío del siglo XXI. Unam: México.

http://pued.unam.mx/opencms/publicaciones/49/mexico_d.ht ml

2 [1] Instituto Mexicano del Seguro Social. (2024). Personas Trabajadoras Independientes <https://imss.gob.mx/personas-trabajadoras-independientes>

3 [1] Ley del Seguro Social. (2024). [/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSS.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSS.pdf)

4 [1] Migrantes mexicanos y sus familias en México pueden ser asegurados del IMSS: Zoé Robledo ante Embajadores y Cónsules <https://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202401/013>

5 [1] Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. (2022). IFO/352/2022.

6 [1] BBVA. (2024). ¿Qué es el código Swift y para qué te sirve? <https://www.bbva.mx/educacion-financiera/blog/que-es-el-codigo-swift.ht ml>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de abril de 2024.

Diputada Amalia Dolores García Medina (rúbrica)